

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **381**

PERIODO LEGISLATIVO 2008.

EXTRACTO **PRESIDENCIA** RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 487/09

PONIENDO EN CONCUIMIENTO A LA CÁMARA LEGISLATIVA,
LAS GESTIONES LLEVADAS ADELANTE A FIN DE DAR CONTINUIDAD
A LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO PARA GARANTIZAR EL
DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CUERPO LEGISLATIVO
PROVINCIAL.

22 ABR. 2010

Entró en la Sesión de : C/B

Girado a Comisión Nº _____

AP

Orden del día Nº _____



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

USHUAIA 22 DIC 2009

VISTO, el expediente N° 352/2008 del registro de la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo; Y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones referenciadas en el visto, con fecha 18 de marzo de 2008, se suscribió entre el Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Área Naval Austral (Armada Argentina - Estado Nacional) el Convenio de Uso Precario y Transitorio del predio ubicado en la intersección de las calles Yaganes y Héroes de Malvinas (que fuera ratificado por Resolución de Cámara N° 367/08).

Que el 9 de junio de 2009 se suscribe, entre las mismas partes, un Acta acuerdo, Anexo I del Convenio de Uso Precario y Transitorio mencionado precedentemente (ratificado por Resolución de Cámara N° 104/09) por el cual se determina la vigencia de la autorización de uso del predio ubicado en la intersección de las calles Yaganes y Héroes de Malvinas, hasta el 23 de diciembre de 2009.

Que el 06 de octubre de 2009, mediante Nota N° 252/09, L: Presidencia, esta Legislatura Provincial solicito a la Armada Argentina prorrogar el uso precario del inmueble ubicado en la BASE NAVAL USHUAIA "ALMIRANTE BERRISO", sobre la esquina de Yaganes y Héroes de Malvinas, concedido mediante Permiso de Uso de 18 de marzo de 2008, a fin de continuar utilizando el espacio físico referido para que la Cámara Legislativa lleve adelante sus sesiones, atento a la persistencia de la situación expresada al firmarse el Permiso mencionado.

Que mediante nota de fecha 2 de diciembre de 2009, la Armada Argentina manifiesta que se encuentra dando curso al requerimiento efectuado "... encontrándose a la espera de un nuevo dictamen del Tribunal de Tasaciones de la Nación, que determinará el nuevo valor de la contraprestación"; planteando, a su vez, la necesaria condición para la entrada en vigencia del nuevo Convenio de "la cancelación de las dos (2) últimas cuotas del Acta del 9 de junio de corriente que continúan pendientes".

Que se ha procedido a la cancelación del pago de las dos últimas cuotas pactada en el convenio de fecha 9 de junio de 2009.-

Que la Armada Argentina, ha remitido a esta Presidencia un proyecto de Convenio de Uso por el predio ubicado en la intersección de las calles Yaganes y Héroes de Malvinas.

Que dicho proyecto de Convenio se encuentra en análisis y revisión por las áreas técnicas competentes de la Armada Argentina.

Que respecto de la autorización de las mejoras introducidas en el predio de mención por el Sr. Jorge Lechman, la vigencia de tal autorización se extiende "por el tiempo que la LEGISLATURA acuerde con LA ARMADA ARGENTINA, el permiso de uso de la parcela" (Conf. Extensión del Convenio de Uso de Mejoras con opción a compra de fecha 29 de febrero de 2008, aprobado por Resolución de Presidencia N° 106/08)

.../12.-

RECIBIDA DEL
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
2009.12.22
EXCMO. SR. GOBERNADOR
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

///...2.-

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario poner en conocimiento de la Cámara Legislativa de las negociaciones que se están llevando adelante para continuar garantizando el espacio físico para el desarrollo de las sesiones de este Poder Legislativo.

Que asimismo resulta menester que el proyecto de Convenio de Uso Precario y Transitorio del predio ubicado en calle Yaganes y Héroes de Malvinas se remita a las áreas técnicas competentes del Poder Legislativo y el Tribunal de Cuentas, para su análisis y revisión.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y Reglamento Interno de la Cámara.

POR ELLO:

**EL VICEPRESIDENTE 1º A/C DE LA PRESIDENCIA DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: PONER EN CONOCIMIENTO de la Cámara Legislativa, las gestiones llevadas adelante a fin de dar continuidad a la utilización del espacio físico para garantizar el desarrollo de las sesiones del Cuerpo Legislativo Provincial, detalladas en los considerandos de la presente y el texto del Proyecto de Convenio de Uso a suscribirse con la Armada Argentina, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: REMITIR los antecedentes a la Secretaría Administrativa, para que tomen intervención las áreas técnicas competentes y posteriormente remitan los mismos al Tribunal de Cuentas de la Provincia para el control previo.

ARTÍCULO 3º: INSTRUIR al Sr. Secretario Administrativo a que de preferencia de pago a la deuda que mantiene el Poder Legislativo con el Sr. Jorge Andrés LECHMAN, en virtud del convenio oportunamente celebrado, convocándolo a tal efecto con el objeto de acordar un plan de pago de las sumas adeudadas.

ARTÍCULO 4º: HACER SABER que en atención a la prórroga de las sesiones ordinarias, y en virtud de los principios de acuerdos existentes, las futuras reuniones legislativas se llevarán a cabo en el actual recinto de sesiones, debiéndose mantener los deberes que impone el actual convenio hasta tanto sea celebrado uno nuevo.

ARTÍCULO 5º: Comunicar a quien corresponda, publicar, cumplido archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº

487 / 09

ES COPIA FIEL.

Intervenido

*Secretaría General
Legislativa, Presidente
del Poder Legislativo*

Dr. MAXIMILIANO RAMBALDI

Legislador

Vicepresidencia 1º

del Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



ANEXO I
PERMISO DE USO
(RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 487/09)

En Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los días del mes de del año 20...., entre el PODER LEGISLATIVO de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, –en adelante “LA LEGISLATURA”– representado por el Sr. Vicepresidente Primero a/c de la Presidencia de la Legislatura, Legislador D. Manuel RAIMBAULT, con Documento Nacional de Identidad N° 20.822.166, quien denuncia como domicilio el de calle Maipú esquina Onas de la Ciudad de Ushuaia, “ad referendum” de la Legislatura de la provincia mencionada, por una parte, y el ÁREA NAVAL AUSTRAL (ARMADA ARGENTINA – ESTADO NACIONAL) –en lo sucesivo “LA ARMADA” – representada por su Comandante, Contraalmirante VGM D. Daniel Alberto Enrique MARTÍN, quien manifiesta como domicilio el de San Martín y Yaganes, de la mencionada ciudad, “ad referendum” del señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, por la otra, en adelante “LA ARMADA”, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional N° 151/85 (artículo 1° inciso 10), suscriben la presente autorización, conforme a las declaraciones y cláusulas que seguidamente se transcriben.

DECLARACIONES

Que “LA LEGISLATURA” ha solicitado a “LA ARMADA” mediante la presentación de fecha 06 de octubre de 2009, Nota N° 252/09, L: Presidencia, que se agrega a la presente como Anexo I, prorrogar el uso precario del inmueble ubicado en la BASE NAVAL USHUAIA “ALMIRANTE BERISSO”, sobre la esquina de Yaganes y Héroes de Malvinas, concedido mediante Permiso de Uso de 18 de marzo de 2008, a fin de continuar utilizando el espacio físico referido para que la Cámara Legislativa lleve adelante sus sesiones.

Que el pedido formulado, indica el escrito de marras, tiene como fundamento la persistencia de la situación expresada al firmarse el Permiso indicado en el párrafo precedente.

Que, en atención a las consideraciones expuestas, “LA ARMADA” pondera conveniente implementar dicha autorización –y “LA LEGISLATURA” así lo acepta– en los siguientes términos.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. “LA ARMADA” autoriza a “LA LEGISLATURA” en forma precaria/ transitoria, a usar una fracción de tierra ubicada en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que forma parte de la Sección E; con un frente sobre YAGANES de 78,70 metros y un contrafrente de 165,40 metros. Linda al oeste con la calle HÉROES DE MALVINAS con un frente de 117,50 metros y un contrafrente de 79,70 metros, cuya superficie aproximada es de 11.200 metros cuadrados. El predio se encuentra en buen estado de conservación, aspecto que "LA LEGISLATURA" declara conocer.

"LA ARMADA" manifiesta, y "LA LEGISLATURA" así lo acepta de plena conformidad, que la presente autorización no comprende las mejoras que se hallan en el predio mencionado en esta cláusula, pertenecientes al Señor Jorge Andrés Lechman, tomando como referencia lo acordado con el mismo el 27 de noviembre de 2007, documento de fojas que se agrega como Anexo I.

SEGUNDA. PRECISIÓN DEL OBJETO: En orden a la precisión del objeto definido en la cláusula primera, con el fin de identificar y acordar lineamientos y actividades a ejecutar por parte de "LA LEGISLATURA" en el inmueble cuyo uso se autoriza, y con independencia de otras que se pudieran desarrollar en el marco del presente, las partes convienen los siguientes puntos:

- A. "LA LEGISLATURA" se obliga a destinar el inmueble, al desarrollo de actividades propias de la Cámara Legislativa, quedándole prohibido darle un destino diferente o efectuar reformas o refacciones que no sean exclusivamente las necesarias para brindar una mayor seguridad. Estas reformas/refacciones deberán autorizarse, en forma escrita y previa por "LA ARMADA" y, de ser autorizadas, ejecutarse -a su costa- por "LA LEGISLATURA".
- B. Ni "LA LEGISLATURA" ni ninguna persona física o jurídica que actúe por convenio con la misma, podrán realizar en los sectores individualizados, actividades que no se encuadren en el presente, ni otorgar al espacio físico usos diferentes.
- C. Las construcciones, mejoras o modificaciones que impliquen una alteración del predio, y que "LA LEGISLATURA" propicie ejecutar, por sí o mediante convenios con terceros, deberán ser autorizadas sin excepción, previamente y en forma escrita por "LA ARMADA". De denegarse su realización por "LA ARMADA", "LA LEGISLATURA" no podrá ejecutarlas, sin reclamo alguno en su favor. La totalidad de las construcciones, mejoras e innovaciones, autorizadas por "LA ARMADA", estarán a exclusivo cargo y costa de "LA LEGISLATURA". Dichas mejoras, quedarán a favor de "LA LEGISLATURA", asumiendo ésta la obligación de retirarlas en el plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la extinción de la presente por cualquier causa. En caso de incumplimiento de lo aquí acordado las construcciones, mejoras, modificaciones, arreglos e innovaciones introducidas serán removidas y/o demolidas a costa de "LA LEGISLATURA", sin que esto genere el derecho de "LA LEGISLATURA" a percibir indemnización o contraprestación alguna.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



D. Las habilitaciones de los servicios públicos existentes en el predio (agua, gas, electricidad, teléfono o cualquier otro que pueda implementarse) serán tramitadas ante las empresas prestatarias por "LA LEGISLATURA" - a su costa - como titular responsable de los mismos. Asimismo, las partes dejan expresamente convenido, que el pago de dichos servicios serán abonados por "LA LEGISLATURA" de conformidad a las determinaciones inherentes que emanen de los medidores correspondientes, sin derecho a reembolso o resarcimiento alguno. Al extinguirse -por cualquier causa- la presente autorización, el predio otorgado en uso, deberá encontrarse con los correspondientes cortes de servicios de agua, gas, electricidad, teléfono y cualquier otro suministrado, con su correspondiente libre deuda, que "LA LEGISLATURA" se obliga a entregar a "LA ARMADA".

TERCERA. OBSERVANCIA DE NORMAS POR LA LEGISLATURA Y LOS TERCEROS QUE PUDIERE CONTRATAR. "LA LEGISLATURA" se obliga a cumplir y a hacer cumplir las normas de ingreso/circulación/seguridad vigentes en la BASE NAVAL USHUAIA "ALMIRANTE BERRISO" de La Armada, y, asimismo, cualquier otra que al respecto "LA ARMADA" emita en el futuro. En ningún caso, el personal de "LA LEGISLATURA", y/o terceros podrán circular/permanecer fuera del espacio físico correspondiente al predio cuyo uso se autoriza por medio de la presente. El incumplimiento por "LA LEGISLATURA" o los terceros de las obligaciones contenidas en esta cláusula, facultará a "LA ARMADA" para revocar -sin reclamo alguno- la autorización de uso que se confiere.

CUARTA. CONSERVACIÓN / MANTENIMIENTO DEL PREDIO. "LA LEGISLATURA" se obliga a realizar -a su costa- la limpieza/mantenimiento/conservación de las instalaciones cuyo uso se le otorga, a fin que éstas permanezcan en el mismo buen estado en que se encuentran. Esta obligación la cumplimentará con personal propio o contratado a tal fin. Su incumplimiento facultará a "LA ARMADA" a revocar -sin reclamo alguno- la autorización de uso que se otorga.

QUINTA. PERSONAL DE LA LEGISLATURA. Todo el personal que "LA LEGISLATURA" emplee como consecuencia de la autorización que se le confiere por la presente, sólo tendrá contrato de trabajo/relación de trabajo con "LA LEGISLATURA", resultando "LA ARMADA" absolutamente ajena a ambos.

SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. "LA LEGISLATURA" se obliga a no transferir ni ceder total o parcialmente la autorización que se le otorga. El incumplimiento de esta obligación, producirá la extinción automática / de pleno derecho, de la autorización conferida, -sin reclamo alguno- a favor de "LA LEGISLATURA" y, además, facultará a "LA ARMADA" a iniciar en contra de "LA LEGISLATURA" las acciones que aprecie convenientes.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD POR HECHOS DAÑOSOS. "LA LEGISLATURA" se obliga a asumir exclusiva responsabilidad, por los hechos dañosos -de cualquier especie- que puedan producirse a "LA ARMADA", por la actividad que, por si o por medio de terceros, realizará conforme a la cláusula primera. Ello, sin discriminar que dichos daños sean consecuencia directa o indirecta de la citada actividad o que se generen por los terceros contratados o personal de mantenimiento / limpieza / conservación precitado.

OCTAVA. OBLIGACIÓN DE INDEMNIDAD. "LA LEGISLATURA" se obliga a mantener indemne a "LA ARMADA", de cualquier reclamo, recurso, demanda o pretensión resarcitoria, compensatoria o de reembolso, que puedan efectuarle los mencionados terceros, personal mantenimiento/limpieza/conservación -o cualquier tercero- como consecuencia del uso que se le otorga mediante la presente. Por lo tanto, de producirse dichos reclamos, recursos, demandas o pretensiones, también se obliga, a subrogar a "LA ARMADA" a fin de satisfacer -a su costa- el objeto de los mismos.

NOVENA. SEGUROS. "LA LEGISLATURA" se obliga a contratar, a su costa, un seguro de responsabilidad civil por los daños de cualquier especie que puedan sufrir los terceros como consecuencia de la actividad que desarrollará en el inmueble cuyo uso se otorga. Ello, en una compañía de reconocida solvencia en plaza. Su póliza contendrá una cláusula mediante la cual la aseguradora desistirá expresamente a la acción y, también, al derecho de repetición contra "LA ARMADA" para el supuesto en que abone el siniestro asegurado y extenderá su cobertura por el plazo de vigencia del presente. La copia de la póliza se entregará por "LA LEGISLATURA" a "LA ARMADA", en el plazo de diez (10) días corridos de aprobada esta autorización.

DÉCIMA. OTRAS OBLIGACIONES. Sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones enunciadas precedentemente, "LA LEGISLATURA" también se obliga a observar -a su costa- y/o hacer observar a toda persona física o jurídica que desarrolle su actividad en el inmueble e instalaciones cuyo uso se le otorga, la totalidad de las normas administrativas, comerciales, civiles, laborales, tributario impositivas, previsionales, de cobertura de riesgos o de cualquier otra índole -tanto nacionales, provinciales o municipales- que le resulten aplicables como consecuencia de dicha actividad.

DÉCIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: Habida cuenta lo estipulado en el Acta Acuerdo firmado entre "LA ARMADA" y el Sr. Jorge Andrés Lechman con fecha 27 de noviembre de 2.007 y que se incorpora a la presente como Anexo I, "LA ARMADA" no se responsabiliza por los daños o perjuicios de cualquier naturaleza que pudiere ocasionar el uso o retiro de las mejoras de propiedad del Sr. Jorge Andrés Lechman que se encuentran en el predio cuyo uso se autoriza por medio de la presente, ni por las consecuencias que pudieren derivar de la extracción de dichas mejoras.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



DÉCIMA SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA DE LA LEGISLATURA.

Habida cuenta la urgencia invocada por "LA LEGISLATURA" para que la Cámara Legislativa posea un espacio físico a fin de realizar sus sesiones, como contraprestación por la autorización de uso que se le otorga de conformidad a la presente, "LA LEGISLATURA" se obliga a pagar a "LA ARMADA" la suma mensual de PESOS (\$ 1.000.000). Los pagos mensuales deberán ser satisfechos por anticipado en la Contaduría de la BASE NAVAL USHUAIA "ALMIRANTE BERRISO" del primero al cinco de cada mes pertinente. La mora atinente al pago en cuestión se producirá en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y devendrá para "LA LEGISLATURA" en el abono de los intereses moratorios de rigor. El incumplimiento del pago en término en el que eventualmente incurriese "LA LEGISLATURA" durante DOS (2) oportunidades continuas o discontinuas durante la vigencia de esta autorización, será causal suficiente para que la última revoque esta autorización de uso sin reclamo alguno a favor de "LA LEGISLATURA".

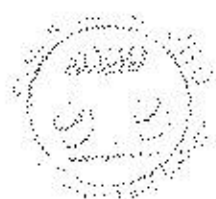
DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. Esta autorización permanecerá vigente por el plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la aprobación de la presente por parte de las respectivas autoridades competentes, extinguiéndose en forma automática /de pleno derecho / sin requerimiento judicial /extrajudicial ni reclamo alguno, un vez transcurrido dicho plazo.

DÉCIMA CUARTA. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR LA ARMADA. "LA ARMADA" podrá revocar esta autorización -en forma unilateral, de pleno derecho y sin reclamo alguno a favor de "LA LEGISLATURA"- para el supuesto de producirse el incumplimiento, por "LA LEGISLATURA", de las obligaciones que asume por la presente, considerado grave al solo juicio de "LA ARMADA". También, por exigencias operativas o razones de oportunidad, mérito y conveniencia de "LA ARMADA". Esta revocación producirá sus efectos jurídicos -en forma automática- desde la fecha en que "LA LEGISLATURA" reciba el medio fehaciente que le notifique la voluntad revocatoria de "LA ARMADA".

DÉCIMA QUINTA. DESISTIMIENTO POR LA LEGISLATURA DEL USO QUE SE LE CONFIERE. Para el supuesto en que -por cualquier causa- "LA LEGISLATURA" decida desistir en la ejecución de la actividad autorizada en la cláusula primera- y así lo comunique a "LA ARMADA" por un medio fehaciente, esta autorización se extinguirá de pleno derecho, en forma automática, desde la fecha en la "LA ARMADA" reciba la citada comunicación, en la medida que en dicha fecha, "LA LEGISLATURA" no tenga pendiente de cumplimiento respecto de "LA ARMADA" ninguna de las obligaciones que asume por la presente. La extinción producida no hará surgir reclamo alguno entre las partes ni respecto de terceros.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN DE GUARDAR RESERVA. "LA LEGISLATURA" se obliga a guardar y hacer guardar a su personal y al que contrate para el desarrollo de la actividad autorizada, la debida reserva respecto a los hechos/situaciones que vinculados a "LA ARMADA" lleguen a su conocimiento con motivo de la presente. El incumplimiento de esta obligación, facultará a "LA ARMADA" a revocar la autorización que se confiere, sin reclamo alguno a favor de "LA LEGISLATURA".

DÉCIMA SÉPTIMA. OTRAS MEJORAS: Atento la urgencia invocada por "LA LEGISLATURA", "LA ARMADA" entregará la tenencia del predio, en el estado en que se encuentra, inmediatamente de suscripto el presente.

Durante la vigencia de la presente autorización, "LA ARMADA" no reclamará el retiro de las mejoras que puedan pertenecer al Sr. Jorge Andrés Lechman. En consecuencia, extinguida la autorización de uso que otorga la presente, "LA LEGISLATURA" se obliga, a su costa, a devolver el predio, dentro de los ~~cuarenta y cinco (45) días corridos~~ subsiguientes, en las condiciones que especifica el Acta Acuerdo suscripta por el Sr. Lechman y "LA ARMADA" con fecha 27 de noviembre de 2007.

DÉCIMA OCTAVA. JURIDISCCIÓN COMPETENTE. Todas las divergencias litigiosas que puedan surgir como consecuencia de esta autorización, serán sometidas al conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Las partes dejan asimismo expresa constancia, que las notificaciones, comunicaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que deban efectuarse, sólo serán válidas, en la medida que se concreten en los domicilios indicados en esta autorización.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, de la presente se rubrican tres (3) ejemplares, de seis (6) fojas cada uno, un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad y fecha precitadas.

MANUEL RAIMBAULT
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DANIEL ALBERTO ENRIQUE MARTIN
CONTRAALMIRANTE VGM
COMANDANTE DEL AREA NAVAL AUSTRAL
Y JEFE DE LA BASE NAVAL USHUAIA